



Municipalidad Distrital de Bellavista
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 036-2017-MDB-GATR

Bellavista: 04. Marzo. 2017

VISTO, el expediente N° 012109-2016, de fecha 05 de Octubre del 2016, presentado por doña **Ramona Antón Querevalu Vda. de Rumiche**, identificada con DNI N° 25593761, en representación de la **Sucesión Antón Bayona José Vicente**, señalando domicilio en Urb. Ciudad del Pescador calle 9 Mz. C Lt. 27 Bellavista - Callao, quien solicita prescripción de su deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2008 al 2011**, respecto del predio antes mencionado, y;

CONSIDERANDO:

Que, doña **Ramona Antón Querevalu Vda. de Rumiche** solicita prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2008 al 2011**;

Que, de la revisión del Sistema de Base de Datos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, se aprecia que el predio se encuentra inscrito a favor de la **Sucesión Antón Bayona José Vicente** con **Código de Contribuyente N° 25683637**, respecto al predio ubicado en Urb. Ciudad del Pescador calle 9 Mz. C Lt. 27 Bellavista - Callao, signada con **Código Predial N° 0900C0027**, asimismo se aprecia que mantiene deudas pendientes de pago entre otras por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2008 al 2011**;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, especifica que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuándo el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido;

Que, el numeral 1 del artículo 44° del referido código Tributario, establece que el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y según el numeral 3 del mismo artículo, desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación, en el caso de los tributos determinados por la administración;

Que, el artículo 45° del aludido código, señala que, "La prescripción se interrumpe: Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma, por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso, el nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptivo";

Que, el artículo 104° del anotado código, modificado por los Decretos Legislativos N° 953 y 981, prevé que la notificación de los actos administrativos se realizara entre otras por correo certificado o por mensajero en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia (...) "El acuse de recibo deberá contener, como mínimo: i) **Apellido y Nombres, denominación social del deudor tributario**, ii) **Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda**, iii) **Número de documento que se notifica**, iv) **Nombre de quien recibe la notificación, así como la firma o la constancia de la negativa**, v) **Fecha en que se realiza la notificación**;

Que, obra el memorándum N° 762-2016-MDB-GATR-SGEC, mediante el cual la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, adjunta copias de los valores y requerimientos, seguidos por la deuda pendiente de pago, en relación a lo solicitado, del cual se verifica, que en relación a la deuda por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2008**, se generó la **Resolución de Determinación N° 006451-2009-MDB-DATR-DR**, notificada el 24 de Agosto del 2007 y posteriormente seguida por la Subgerencia Coactiva mediante su Notificación de Siete Días, siendo que de la revisión del cargo de notificación se aprecia que no se ha notificado de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos General -Ley N° 27444- en adelante "LPAG";



Municipalidad Distrital de Bellavista
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, obra el memorándum N° 076-2017-MDB-GATR-SGR, mediante el cual la Subgerencia de Recaudación, informa sobre los hallazgos referentes a la búsqueda de los Valores y/o Archivos respecto a las deudas pendientes de pago materia del petitorio, indicando que no se ha logrado ubicar la **Resolución de Determinación N° 006796-2010-MDB-DATR-DR**;

Que, la Subgerencia de Orientación Tributaria mediante el Informe N° 114-2016-MDB-GATR-SGOT de fecha 03 de Marzo del 2017, de los actuados, opina que, se declare **Procedente** lo solicitado, en consecuencia se debe considerar declarar la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2008 al 2011**, de conformidad con los artículos 43°, 44°, 45° y 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Por los considerandos expuestos y al amparo de las facultades conferidas mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2009-MDB y la Ordenanza Municipal N° 010-2012-CDB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentado por doña **Ramona Antón Querevalu Vda. de Rumiche**, en representación de la **Sucesión Antón Bayona José Vicente** con **Código de Contribuyente N° 25683637**, respecto a la prescripción de la deuda Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2008 al 2011**, respecto al predio ubicado en Urb. Ciudad del Pescador calle 9 Mz. C Lt. 27 Bellavista - Callao, signado con **Código Predial N° 0900C00027**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación, **dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación N° 006451-2009-MDB-DATR-DR Y N° 006796-2010-MDB-DATR-DR**, de conformidad con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, realizar las acciones correspondientes, respecto de los procedimientos de cobranza coactiva, de acuerdo a sus competencias en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

cc: SGOT, SGR, SGEC, SGC

GNCH / eef

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
GEORGINA ALVARADO CHIRELES